

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido totalmente la peste bubónica en Costa de Oro (Africa).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Alcaldes que á continuación se expresan, el servicio interesado por este Gobierno en circular de 14 de Octubre último, publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 15, relativo al cumplimiento y aplicación por parte de los mismos del art. 3.º de la Ley de 5 de Julio de 1892, que manda inutilizar todos los aceites mezclados que se pongan á la venta en sus respectivos concejos, con esta fecha he acordado prevenirles que si en el plazo de quinto día no cumplen este servicio les impondré la multa de 100 pesetas por su desobediencia á las órdenes de este Gobierno, con las que desde luego quedan conminados y las que les serán exigidas sin otro aviso, si en el plazo marcado no lo cumplimentan.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

Alcaldes que se citan:

Aller.

Amieva.

Cabrales.

Cabranes.

Candamo.

Cangas de Tineo.

Caravia.

- Caso.
- Castrillón.
- Coaña.
- Colunga.
- Corvera.
- Gozón.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Laviana.
- Llanera.
- Miranda.
- Morcin.
- Noreña.
- Oviedo.
- Piloña.
- Pravia.
- Quirós.
- Regueras.
- Ribadedeva.
- Ribadesella.
- San Martín de Oscos.
- San Tirso de Abres.
- Soto del Barco.
- Taramundi.
- Teverga.
- Tineo.
- Vega de Ribadeo.
- Villanueva de Oscos.
- Villaviciosa.
- Yernes y Tameza.

Oviedo 2 de Diciembre de 1908.

R. al núm. 6.137

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección 1.ª

Distrito Forestal de Oviedo

En vista de la autorización concedida por la Real orden de 4 de Junio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1908-909, he acordado disponer que el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tengan lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Pigiteces, Cores, Villar, etc., sitos en el término municipal de Somiedo, con una cabida de 4.500 hectáreas; linda Norte con terreno del concejo de Miranda, Este con río que baja de la Peral, Sur términos de Cuesta de Meré y provincia de León, y Oeste con el Ayuntamiento de Cangas de Tineo; tasado en 280 pesetas anuales.

2.º El denominado Cuero, La Mesa y otros, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 3.500 hectáreas; linda Norte terrenos de Miranda y Tameza, Este término municipi-

pal de Teverga, Sur provincia de León y Oeste propiedades particulares y terrenos comunes de Veigas y Valle del Coto; que se tasan en 240 pesetas anuales.

3.º En el Ayuntamiento de Teverga, el denominado Coto de Mazun, que comprende además la sierra de Santa Cristina; su extensión aforada es de 3.000 hectáreas; y linda Norte Ayuntamientos de Grado y Yernes y Tameza, Este Peña de Traspeña, Ayuntamiento de Proaza, Sur propiedades de Edrada, Murias, Villamayor, Urría y Taja, y al Oeste Sierra Calero, Ayuntamiento de Grado; su valor anual es de 100 pesetas.

4.º En el mismo Ayuntamiento de Teverga el denominado de Valle de San Pedro, Páramo y San Salvador, de unas 8.000 hectáreas; linda al Norte Peña de Entrago, Este peñas de la Sobia, La Parada, del concejo de Quires, Sur provincia de León, y al Oeste Cordal de la Mesa, Pollanes y propiedades de Barrio, San Salvador, Riello y Plaza; su valor anual es de 200 pesetas.

5.º En el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, Coto que comprende todos los montes de utilidad pública de aquel término; tiene una superficie total de 1.527 hectáreas; y se tasa en 120 pesetas anuales.

6.º En el Ayuntamiento de Ribadesella el denominado Santianes, en el monte número 131 del Catálogo; tiene una cabida de 511 hectáreas; y linda al Norte terrenos comunes de Collera y propiedades particulares, Este Ayuntamiento de Llanes, Sur Ayuntamiento de Cangas de Onís y al Oeste terrenos del pueblo de Moro; su valor anual es de 50 pesetas.

7.º En el Ayuntamiento de Piloña el denominado Cuesta Cayón, con una cabida de 583 hectáreas; linda Norte camino de Pintueles y propiedades particulares, Este, Sur y Oeste propiedades particulares; su tasación es de 20 pesetas anuales.

8.º El concedido en los montes de la margen derecha del río Aller, de 13.500 hectáreas; linda Norte Cordal de Longalendo y Peñameá, Este Peña de los Negros hasta el Pico de Retriñón, Sur estribaciones de dicho Pico y río Aller, y Oeste río Aller; tasado en 200 pesetas anuales.

9.º En el Ayuntamiento de Caso el denominado Valle del Nalón, comprendido los montes números 194, 195, 197, 199, 201, 205, 206, 209, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 223 y 225 del Catálogo, con una superficie total de 16.494 hectáreas; linda al Norte con el coto de Muniacos y Bueres y Ayuntamiento de Piloña, al Este con el concejo de Ponga, Sur provincia de León y Oeste las cumbres de Porrone de Moncó y Sierra de Lagos; su valor anual es de 150 pesetas anuales.

10. En el propio Ayuntamiento de

Caso, el denominado del Valle de Caleo, comprende los montes números 198, 207, 210, 218 y 224, cuya extensión es de 3.897 hectáreas; y linda al Norte río Nalón y Ayuntamiento de Sobrescobio, Este Sierra de Lagos, Sur provincia de León y Ayuntamiento de Aller y al Oeste concejos de Aller y Sobrescobio; su valor anual 150 pesetas.

11. El llamado Peñamayor, de Laviana, número 226 del Catálogo, con la cabida de 1.354 hectáreas, y sus linderos son: Norte Ayuntamiento de Bimenes, Este con los Ayuntamientos de Nava, Piloña y Sobrescobio, Sur propiedades particulares y carretera, Oeste idem y propiedades particulares; su tasación es de 75 pesetas anuales.

12. El denominado Raigoso, de Laviana, número 227 del Catálogo; linda Norte Peña del Orio y propiedades particulares y río Nalón, Este Ayuntamiento de Sobrescobio, Sur idem y el de Aller; su tasación anual 75 pesetas.

13. El coto de caza que comprende todos los montes de utilidad pública del concejo de Sobrescobio, números 228 al 235 del Catálogo, con una cabida total de 5008 hectáreas; tasado en 193 pesetas anuales.

14. El denominado Ablanado y Vallinas de Lago, número 232 del Catálogo, sito en el término municipal de Lena, con una cabida de 293 hectáreas; su tasación es de 50 pesetas anuales.

15. El coto de caza que comprende todos los montes del Ayuntamiento de Proaza, número 299 al 309 del Catálogo, con una cabida total de 3.543 hectáreas; su tasación 100 pesetas anuales.

16. En el Ayuntamiento de Tineo, el denominado Merillés y Curriscada que comprende los montes números 322, 323, 324, 327, 328 y 331, con una superficie total de 1.426 hectáreas; linda al Norte carretera de Ponferrada á la Espina y Ayuntamiento de Salas, Este Ayuntamiento de Miranda, Sur concejos de Somiedo y Cangas de Tineo, y Oeste la citada carretera desde Pedregal á Villanueva de Sorriba; su valor anual 70 pesetas.

17. En el mismo Ayuntamiento de Tineo, el de Fuente Quemadina, Busmayor y otros, que comprende los montes números 319, 321, 322, 325, 329, 330 y 332; y una extensión total de 2.522 hectáreas; sus límites son: al Norte Ayuntamientos de Valdés y Salas, Este carretera de Ponferrada á la Espina y río Narcea, Sur río de Bárcena y términos de los pueblos de San Martín, Sobrado, San Facundo y San Félix, y Oeste Ayuntamientos de Cangas de Tineo y Allande; su tasación es de 125 pesetas anuales.

18. En el propio Ayuntamiento de Tineo, el de Sierra de Fonfaraón, Mulleiroso y otros, que solo comprende el monte número 326 del Catálogo, con

2000 hectáreas de superficie; y linda Norte propiedades de Rillanes, Este idem de Collada y Cerredo, Sur y Oeste términos de Allande; su tasación es de 100 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 20 de Noviembre de 1908.
—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

Año de 1908 á 1909

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito Forestal por Real orden de 4 de Junio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual, y termina en 30 de Septiembre de 1918.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por el señor Inspector con recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Esto no obstante el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, este lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro del plazo de 15 días á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los 10 años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etcétera, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección 7.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la tercera de la expresada ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura. (Art. 17 de la expresada ley de Caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Ar. 19 de la misma ley).

Undécima. Queda, asimismo, prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896. (Art. 10 de la ley de Caza).

Duodécima. Se prohíbe, igualmente, toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma ley).

Décimatercera. Se prohíbe, asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Artículo 30).

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31).

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquiera infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el art. 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplica-

ción todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo 20 de Noviembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.
R. al núm. 6.091

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado admitir la renuncia que de su cargo presentó D. Victoriano Fuentes Aranda, Juez municipal de Colunga, declarando vacante dicha plaza y que se hiciera pública esta determinación, para que las personas que hallándose en condiciones deseen ocupar dicho cargo, puedan solicitarlo de la referida Sala presentando al efecto sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio.

Asimismo acordó la referida Sala nombrar Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón á D. Luis Ablanedo y Gilledo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Oviedo 28 de Noviembre de 1908.
—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 6.118

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que desaprobada por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la primera subasta del arriendo en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de este concejo, se acordó señalar el día dieciseis del corriente mes para la celebración de la segunda, la que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana en alza.

Las especies objeto del arriendo comprendidas en la tarifa con el importe de los derechos y recargos, son las siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, el kilogramo, 0,150 pesetas.

Idem idem en cecina ó saladas, idem 0,150 idem.

Despojos de reses vacunas, lanares ó cabrías, idem idem 0,050 idem.

Carnes de cerda, muertas en fresco, idem 0,150 idem.

Idem idem idem saladas idem, 0,165 idem.

Despojos de reses de cerda, idem 0,036 idem.

Carnes vacunas y lanares ó cabrías procedentes del degüello que hagan los particulares para el consumo de sus respectivas familias, idem 0,099 idem.

Despojos de estas carnes del degüello particular, idem 0,033 idem.

Carnes de cerda procedentes del degüello que hagan los particulares para el consumo de sus respectivas familias, idem 0,110 idem.

Despojos de carnes de cerda del degüello particular, idem 0,036 idem.

Líquidos.

Aceite de todas clases, el kilogramo, 0,150 idem.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 12,162 idem.

Vinagre, idem 2,940 idem.

Cervezas, idem 7 176 idem.

Sidra y chacolí, idem 2,625 idem.

Alcoholes y aguardientes por cada grado centesimal en 100 litros, 1,050 idem.

Licores un litro, 1,050 idem.

Granos

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, 100 kilogramos 0,630 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas los 100 kilogramos, 2,352 pesetas.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, id. 0,420 id.

Jabón duro y blando, 1 kilogramo, 0,147 id.

Conservas de frutas, id. 0,168 id.

Conservas de hortalizas y verduras, id. 0,126 id.

Sal común, id. 0,100 idem.

Empezará el acto de subasta á las 10 de la mañana y terminará á las 11 de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y cinco mil cincuenta pesetas ochenta y cuatro céntimos por un año.

El tiempo por que salen á remate dichas especies en venta libre es el de tres años, á contar desde el día primero de Enero próximo de mil novecientos nueve.

Para tomar parte en la licitación es necesario que los interesados presenten la carta de pago de haber consignado en las Cajas del Tesoro ó Depositaria de este Municipio la cantidad de cuatromil setecientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos, pudiendo también hacer el depósito ante la Junta que ha de asistir á la subasta.

La persona á quien se adjudique definitivamente el remate constituirá una fianza en metálico, valores del Estado al tipo de cotización ó obligaciones de este Ayuntamiento, equivalente á la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 9 á 12 de la mañana y de dos á cinco de la tarde á disposición de los que quieran examinarlo.

Mieres 1.º de Diciembre de 1908.—
I. Muñiz.

R. al núm. 6.138.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LENA.—En poder de Manuel Vega Fidalgo, vecino de la parroquia de Villayana, se halla depositada una vaca que se recogió haciendo daños y tiene las señas siguientes: edad de doce á trece años, color moreno, le falta un poco del asta derecha, tiene una cruz marcada en el anca derecha y una mancha blanca en la izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de diez días, contados con el de la inserción de este anuncio, sea recogida, pues en otro caso será subastada según preceptúa el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Lena 26 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Luis Valdés.